

## **LAS NUEVAS FORMAS DE TURISMO COMO INSTRUMENTO PARA LOGRAR UN DESARROLLO SOSTENIBLE E INTEGRADOR**

**Autor:** Antonio Villanueva Cuevas, Profesor Ayudante Doctor Universidad de Castilla-La Mancha<sup>1</sup>.

### **Resumen:**

El turismo es el sector económico más importante de España y de Europa. Sin embargo, tradicionalmente la regulación de dicho sector en nuestro país se ha basado en el desarrollo cuantitativo del turismo, sin introducir criterios de calidad y sostenibilidad en el mismo. La Unión Europea ha entendido que, para conseguir que Europa se mantenga como el primer destino turístico mundial, es necesario hacer de la sostenibilidad la característica que identifique al turismo europeo. La sostenibilidad, sin embargo, no es únicamente el respeto a las normas de protección ambiental en el desarrollo de las actividades turísticas, sino que consiste en hacer compatible el desarrollo económico de las zonas turísticas con el respeto a las tradiciones sociales, culturales y al entorno natural de dichas zonas. Las nuevas formas de turismo, como pueden ser las rutas turísticas temáticas que es la técnica en la que nos centraremos, pueden contribuir de manera decisiva a asegurar la sostenibilidad de nuestro modelo de desarrollo turístico futuro, en cuanto que son un instrumento para potenciar zonas del territorio español económicamente deprimidas y, a su vez, diversificar la oferta liberando la presión que en este sentido sufren zonas turísticas saturadas. Sin embargo, nuestra legislación autonómica parece que no tiene mecanismos suficientes para responder adecuadamente a estas necesidades.

**Palabras clave:** Desarrollo sostenible; Turismo

### **Abstract:**

Tourism is one of the economic activities that most greatly affects in Spain and the European Union. Actually, Europe is the number one tourist destination in the world. Nevertheless, the regulation of the tourism has been based on criterion of amount, but not in quality of service and in the sustainability of tourism. The European Union has understood that the essential characteristic of the European tourism must be the sustainability if we want that Europe continues being the first tourist destination in the world. It identifies sustainability with competitiveness, quality and development of the European tourism business model. So, sustainability was also widely understood to apply not only to the conservation of the environment in activities related to tourism, but also to the protection of historical heritage, the cultural integrity of destinations, the quality of welcome offered at these sites and the stability and quality of work positions in the sector. To obtain this aim, the new kinds of tourism can be an essential instrument, for example, the tourist thematic routes, because its importance as an economically, socially and culturally cohesive element for the territories is indisputable. Nevertheless, keeping our focus on Spain, it is currently the Autonomous Communities which possess a competitive exclusivity in this matter, and all of these bodies have passed laws of tourism planning, in which environmental protection is anticipated, but

---

<sup>1</sup> Este trabajo se incluye en el proyecto de investigación "Nuevas perspectivas del Derecho Ambiental", financiado por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, Gobierno de España, Ref. DER2010- 21571.

with an intensity which is fairly relative, and of course, in some way from the integrated perspective articulated by the EU.

**Keywords:** Sustainable development ;Tourism

## **I.- LA SOSTENIBILIDAD DEL MODELO TURÍSTICO ESPAÑOL Y LAS NUEVAS FOTMAS DE TURISMO.**

España se ha caracterizado –y se caracteriza- por ser un destino turístico de “sol y playa”, tanto cuando se analiza el turismo exterior como el interior. Así comenzó el desarrollo turístico español, y el peso que dicha forma de turismo tiene en nuestro sector turístico es ciertamente importante, de hecho, el 70% de los turistas acuden a destinos de litoral, según el Observatorio para la Sostenibilidad<sup>2</sup>. Sin embargo, ello conlleva algunos efectos negativos como, entre otros, la estacionalidad, la excesiva presión turística sobre las localidades de recepción, la sobreexplotación de unos recursos naturales especialmente sensibles, o la excesiva dependencia de nuestro sector turístico –y por tanto, económico- de un modelo de desarrollo turístico muy específico y que, si las previsiones sobre el cambio climático se cumplen, tiene un futuro bastante oscuro. Por ello, el desarrollo desde hace ya algunos años de nuevas formas de turismo, como el cultural, el rural o de naturaleza, supone, a juicio de dicho Observatorio, un complemento necesario para aquellos destinos turísticos maduros que parecen ya agotados.

Por tanto, para avanzar hacia la sostenibilidad de nuestro modelo de desarrollo turístico futuro, es necesario complementar los destinos tradicionales con otras formas de turismo que limiten el impacto que tiene el turismo costero, manteniendo la calidad de España como destino turístico, y por tanto, la competitividad y los resultados económicos del mismo que, no se puede olvidar, es la razón última que guía la actuación del sector turístico español, tanto público como privado.

Pero la aparición y desarrollo de nuevas formas de turismo no sólo es deseable para garantizar la pervivencia de nuestro modelo de desarrollo turístico. Además, tienen efectos beneficiosos para las comunidades locales, en cuanto son instrumentos de dinamización de las mismas ya que suponen la posibilidad de articular una estrategia alternativa de desarrollo futuro que permita escapar de una etapa de recesión económica, social y demográfica causada por el declive de las actividades tradicionales<sup>3</sup>. En todo caso, el desarrollo de otras formas alternativas de turismo debe realizarse de manera sostenible con el medio en el que se desarrolle, es decir, “compatible con las actividades económicas tradicionales en el mundo rural (agricultura, ganadería y silvicultura), el mantenimiento de las tradiciones y el respeto por el entorno”<sup>4</sup>.

En este sentido, no debemos olvidar que la sostenibilidad de nuestro modelo de desarrollo futuro del turismo se convierte en la condición indispensable para la pervivencia y caracterización del turismo español. La Unión Europea ha considerado que la única manera

---

<sup>2</sup> OBSERVATORIO PARA LA SOSTENIBILIDAD, *Informe sobre Sostenibilidad en España 2010*, pg. 112, consultado en la página web oficial de dicho Observatorio el día 25 de junio de 2011, [http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/\\_Informes/anales/2010/sostenibilidad\\_2010.pdf](http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/_Informes/anales/2010/sostenibilidad_2010.pdf).

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ ZAMBÓN, G., y RAMOS SCHENK, A.G. “Patrimonio industrial y rutas turísticas culturales: algunas propuestas para Argentina”, *Cuadernos de Turismo*, nº 15, 2005, pg. 103.

<sup>4</sup> Ver cita anterior, pg. 114.

que tiene el turismo europeo de competir con otros destinos emergentes –y más baratos- es hacer de la calidad de la experiencia turística su seña de identidad, y ésta debe estar basada en la sostenibilidad del modelo, pero no como una meta a alcanzar, sino como un elemento que se debe incluir en todas las decisiones que se adopten en el sector turístico o en otras políticas públicas (transportes, ordenación del territorio, urbanismo,...) que tengan incidencia sobre el turismo, y además, se debe hacer partícipes a todos los agentes implicados en el sector, tanto públicos como privadas, en la consecución de esos niveles de sostenibilidad<sup>5</sup>. En otras palabras, la Unión Europea quiere que la sostenibilidad se integre en todas las decisiones que se adopten en materia turística.

Igualmente, así lo ha entendido el gobierno español, que ha incluido la sostenibilidad en el Plan Turismo Español Horizonte 2020 como uno de los ejes sobre el que gira el modelo turístico de futuro que el mismo quiere implantar, y que se pretende alcanzar a través de diversas medidas como, entre otras, los planes de competitividad, cuyos objetivos son aumentar la competitividad, la sostenibilidad y la accesibilidad de los destinos, dinamizar económicamente zonas en principio no turísticas y combatir la estacionalidad, o la configuración de nuevos productos turísticos de naturaleza, en el que tienen un papel esencial las reservas de la biosfera y los parques naturales declarados en nuestro país y su utilización como recursos turísticos<sup>6</sup>.

Por su parte, las Comunidades Autónomas, que son quienes poseen las competencias específicas en el sector turístico español<sup>7</sup>, y por tanto, su trabajo es esencial para el cumplimiento de las directrices comunitarias y estatales, también han ido incorporando la sostenibilidad a sus leyes de ordenación del turismo, si bien de manera bastante desigual. De esta manera, la sostenibilidad o la protección ambiental es recogido en todas las leyes autonómicas de ordenación del sector<sup>8</sup> como un objetivo o fin que debe perseguir la actuación de la Administración en el mismo, y entienden la sostenibilidad en un sentido amplio, no limitado a la exclusiva protección ambiental<sup>9</sup>, para incluir elementos culturales,

---

<sup>5</sup> COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, “Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo”, Bruselas, 30.6.2010 COM(2010) 352 final.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, *PLAN TURISMO ESPAÑOL HORIZONTE 2020*, consultado en la página web oficial de dicho Ministerio el día 22 de junio de 2011, <http://www.mityc.es/turismo/es-ES/Sostenibilidad/Paginas/Sostenibilidaddelmodelo.aspx>

<sup>7</sup> Entre la numerosa bibliografía que estudia la distribución de competencias en materia de turismo, se puede acudir, entre muchos otros, a AZNAR JORDÁN, D.A., “Disposiciones normativas en el ámbito turístico, ¿Ley o Reglamento?”, publicado en la obra colectiva dirigida por TUDELA ARANDA, J., *Estudios del régimen jurídico del turismo*, Diputación Provincial de Huesca, Huesca, 1997, pg. 169 y ss.; BAYÓN MARINÉ, F., *Competencias en materia de turismo*, Madrid, 1992; BERMEJO VERA, J., “Administración Pública y Turismo”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 223, 1984; FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., *Derecho Administrativo del Turismo*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid-Barcelona, 2005.

<sup>8</sup> Para un estudio más profundo de esta cuestión, ver GARCÍA SAURA, P.J., *Desarrollo sostenible y turismo: análisis del régimen jurídico medio-ambiental de la legislación turística española*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2007. También BOUAZZA ARIÑO, G., *Ordenación del territorio y turismo (Un modelo de desarrollo sostenible del turismo desde la ordenación del territorio)*, Atelier, Barcelona, 2006., pg. 167 y ss., del cual, entre otros aspectos, destacamos el estudio concreto de la planificación turística balear –pg. 233 y ss.-, a lo cual nos remitimos.

<sup>9</sup> De la misma manera entienden la sostenibilidad aplicada al turismo la Organización Mundial del Turismo o la propia Unión Europea. Como mero ejemplo, la OMT entiende por turismo sostenible “aquel que atiende a las necesidades de los turistas y de las regiones anfitrionas presentes, al mismo tiempo que protege y mejora las oportunidades para el futuro. Está enfocado hacia la gestión de todos los recursos de manera que satisfagan todas las necesidades económicas, sociales y estéticas, y a la vez que respeten la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas de soporte de la vida”.

patrimoniales, urbanísticos o paisajísticos, y además, como un requisito necesario para alcanzar mayor niveles de calidad en la experiencia turística<sup>10</sup>. Sin ánimo exhaustivo, por meras cuestiones de espacio, puede destacarse la definición de desarrollo turístico sostenible que se articula en la Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de Turismo de Castilla y León, al decir en su art. 52 que “la actividad turística de la Comunidad de Castilla y León se desarrollará en el marco del principio de desarrollo sostenible, con el fin de preservar los recursos turísticos y de procurar su correcto aprovechamiento, como garantía para conservar el legado cultural, natural y social de la Comunidad Autónoma, y contribuir de forma equitativa al crecimiento económico y al bienestar de los seres humanos y, en particular, de los ciudadanos castellanos y leoneses”, o que se deriva de la Ley 19/2003, de 14 de abril, que aprueba las Directrices de Ordenación del Turismo de la Comunidad Canaria, al decir que dichas Directrices “tienen por objeto inducir el cambio de los modos de producción y gestión de la oferta turística hacia un modelo de desarrollo turístico diversificado, diferenciado, competitivo y sostenible, que cubra las necesidades actuales de los turistas y de la sociedad canaria, protegiendo y mejorando las perspectivas de futuro, y que proyecte una imagen de integración de la gestión de todos los recursos, de modo que queden cubiertas las necesidades económicas, sociales y estéticas, manteniendo al mismo tiempo la identidad cultural, el paisaje, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas vivos” (Directriz 1)<sup>11</sup>.

Si bien es cierto que dichas leyes autonómicas de ordenación del turismo intentan vincular a los agentes privados, e incluso, a los propios turistas, en la realización de prácticas turísticas sostenibles<sup>12</sup>, lo cierto es que la efectividad de los mecanismos que han articulado las Comunidades Autónomas para asegurar la sostenibilidad, en muchas ocasiones, ha sido relativa<sup>13</sup>. Todas ellas acuden a la planificación como el instrumento para alcanzar tal objetivo pero, como ha señalado BOUAZZA ARIÑO, es necesario abandonar el sectorialismo que ha caracterizado dicho instrumento, y que ha causado efectos indeseables e insostenibles, para avanzar hacia “una ordenación integral a nivel local, regional, nacional e internacional” del crecimiento, no limitada al sector turístico<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> Como mero ejemplo, el art. 22 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunidad Valenciana, relativo a los objetivos de la promoción turística, entiende que uno de ellos es “propiciar el crecimiento de la actividad turística desde el enfoque del desarrollo sostenible, procurando a tal efecto la satisfacción de las necesidades turísticas de los usuarios y usuarias a través de las instalaciones más idóneas y del respeto a los valores ecológicos y patrimonio cultural” (apartado 2, letra b).

<sup>11</sup> La ya derogada Ley 2/1997, de 20 de marzo, de ordenación del turismo en Extremadura, definía desarrollo sostenible en su art. 58, curiosamente no recogido en la actual Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en dicha Comunidad, al decir que “en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será objetivo prioritario de la Administración Turística el desarrollo sostenible del turismo, procurando a tal efecto la satisfacción de las necesidades turísticas de los usuarios a través de las instalaciones y servicios más idóneos para los mismos y del respeto al medio ambiente, a los valores ecológicos y patrimonio cultural. Para ello:

1. Promoverá el desarrollo de una economía turística competitiva y eficaz, utilizando los estímulos necesarios que mejoren los estándares de calidad.
2. Fomentará el equilibrio del entorno natural y del patrimonio cultural en la utilización de los servicios turísticos”.

<sup>12</sup> Ver, por todas, la Ley 13/2002, de 21 de junio, de ordenación del turismo en Cataluña, la cual recoge un deber general de preservación, al decir en su art. 8, que “1. Todas las personas tienen el deber de no dañar los recursos turísticos y de no causarles perjuicios”, encomendando a los órganos administrativos turísticos que promuevan un uso respetuoso de los mismos y la obligación de utilizar sus facultades de inspección y sanción para garantizar el cumplimiento de dicho deber (apartado 2).

<sup>13</sup> El mejor ejemplo es que algunas Comunidades Autónomas, como Canarias con el ejemplo citado, han debido aprobar normativa de desarrollo o al margen de su legislación de ordenación general del turismo, que integre la sostenibilidad en su modelo de desarrollo turístico.

<sup>14</sup> BOUAZZA ARIÑO, O., op. cit., pgs. 160 y 161.

Ciñéndonos a nuestro objeto de estudio, la aparición de nuevos tipos de turistas, interesados en destinos en los que la masificación no sea una de sus características, en busca de la calidad y, en muchas ocasiones, de la interacción con el medio ambiente, ha desembocado en el surgimiento y desarrollo de modernas formas de turismo, llamado turismo alternativo, como el turismo de naturaleza, el turismo rural, o el turismo de aventura, entre otros, y la aparición de nuevas técnicas de promoción turística como las rutas temáticas<sup>15</sup>. Esta técnica, que consiste en la revalorización como recursos turísticos de la riqueza patrimonial, natural, paisajística, urbanísticas, gastronómica, etc., de muchos destinos de interior, ha sido entendida, en palabras de YEPES PIQUERAS, como un elemento diferenciador respecto a otros destinos turísticos, siendo dicho elemento una de las condiciones necesarias para la sostenibilidad y la competitividad del modelo de desarrollo turístico<sup>16</sup>.

Una ruta temática ha sido definida como “un *cluster* de actividades y atracciones que incentivan la cooperación entre diferentes áreas y sirven de vehículo para estimular el desarrollo económico a través del turismo (Briedenhann y Wickens, 2003)”<sup>17</sup>, siendo múltiples las actividades y atracciones que pueden generar una ruta temática, de forma que se pueden encontrar múltiples tipos de rutas turísticas temáticas: gastronómicas, enológicas, industriales, mineras, del toro, culturales, agrícolas, de naturaleza, literarias, etc. Lógicamente, dichas rutas deben poseer los recursos necesarios para que sean atractivas para los turistas, pero igualmente su implantación exige una serie de infraestructuras y empresas que ofrezcan a éstos los servicios de transportes, alojamiento, restauración, etc., que los mismos requieren, y tales requisitos son lo que determina que dichas rutas se configuren como productos turísticos<sup>18</sup>. Pero, quizá, lo más importante es que dichos requerimientos generan que las rutas temáticas puedan ser un instrumento básico para el desarrollo socio-económico de las localidades por donde transcurren y que se configuren en un elemento dinamizador de la economía, muchas veces, deprimida de tales localidades, generando empleo y riqueza, y contribuyendo a reducir los desequilibrios entre los territorios y a aumentar la igualdad entre los mismos.

A la vez, la puesta en valor de los elementos culturales, sociales o ambientales que conlleva el diseño de una ruta turística temática permite generar un modelo de desarrollo turístico sostenible, en cuanto que esta característica excede de la estricta protección ambiental para incluir otros extremos como la conservación y el respeto de las peculiaridades culturales, sociales, patrimoniales o urbanísticas de las localidades de recepción y de las poblaciones de acogida, avanzando y diversificando nuestra oferta turística, bien constituyendo el recurso turístico principal, como en muchos destinos de interior, bien siendo complementario de otros recursos ya existentes y prioritarios, como sucede en nuestro litoral costero, sobre los cuales evita una presión excesiva. No se puede olvidar el hecho de que el turismo de masas, a veces, tiene un impacto excesivamente profundo en las localidades de recepción, incidiendo demasiado en las peculiaridades y tradiciones propias de dichas localidades, y ejemplos tenemos en la costa española que lo corroboran.

## II.- EL CAMINO DE SANTIAGO COMO RUTA TURÍSTICA TEMÁTICA

---

<sup>15</sup> FERNÁNDEZ ZAMBÓN, G., y RAMOS SCHENK, A.G, op. cit., pg. 103.

<sup>16</sup> YEPES PIQUERAS, V., “Los itinerarios turísticos como elementos diferenciadores del producto turístico global”, en *Actas del V Congreso Español de Caminería Hispánica*, coordinado por CRIADO DE VAL, Tomo II, Valencia, 2002, pg. 1359 y ss.

<sup>17</sup> LÓPEZ-GUZMÁN GUZMÁN, T.J., y SÁNCHEZ CAÑIZARES, S.Mª., “La creación de productos turísticos utilizando rutas enológicas”, *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 6, nº 2, 2008, pg. 162 y ss.

<sup>18</sup> YEPES PIQUERAS, V., op. cit., pg. 1359 y ss.

El Camino de Santiago se puede considerar la ruta temática de tipo histórico-religioso por antonomasia, es más, directamente se constituye en la ruta turística más importante de la península ibérica y en una de las que tiene una mayor proyección internacional, sobre la que se miran el resto de rutas que se han implantado en nuestro país (Vía de la Plata o Ruta de Don Quijote, por ejemplo) y con las cuales se pretenden importar los beneficios que el Camino ha aportado a los territorios por los cuales transcurre, incluso, intentando ofrecer itinerarios secundarios de aquél de manera más o menos compleja (Ruta de la Lana –desde Cuenca hasta Burgos, atravesando el centro de la península-).

El Camino de Santiago posee todos los requisitos para ser considerado ruta turística<sup>19</sup>: la existencia de una actividad que la diferencia y distingue de las demás; a lo largo de la misma se localizan multitud de elementos patrimoniales y culturales que la revalorizan; se desarrolla sobre la base de una vía de comunicación que sirve de infraestructura de tránsito para los peregrinos y turistas; y posee la infraestructura de servicios necesaria a lo largo de todo su recorrido. Incluso, posee diferentes itinerarios (camino francés, camino primitivo, camino del norte,...) y suficientes atractivos cercanos que permiten una diversificación de las actividades que quieran realizar los turistas, y a la vez, un mejor reparto de los beneficios socioeconómicos que el mismo proporciona. Por tanto, se constituye como un recurso turístico de primera magnitud.

Pero el Camino de Santiago excede de los efectos de una mera ruta turística al uso, y la propia naturaleza del Camino y su impacto en los núcleos de población por los que transcurre ha sido puesto de manifiesto por la doctrina, al decir que “la idea inicial del Camino como una forma de turismo religioso ha evolucionado hacia un significado cultural más amplio, aportando una nueva dimensión: como factor de desarrollo local en espacios rurales por donde pasa el Camino; y, a escala urbana, en la especialización turística de la economía urbana de Santiago de Compostela. El primero se vincula al modelo de los itinerarios culturales como estrategia de identidad territorial para el desarrollo local (Precedo, A 2004, Pág. 92) y el segundo al modelo de los grandes eventos como estrategia de renovación urbana (Precedo, A 1986, Pág. 116). En ambos, estamos ante un caso de posicionamiento estratégico basado en la valorización de un recurso preexistente, a partir de una doble reinterpretación del Camino: como recurso material (el valor patrimonial del Camino y de la ciudad) y como recurso inmaterial (el espíritu europeo de las peregrinaciones)”<sup>20</sup>. Esta conclusión lleva a que el Camino de Santiago sea mucho más que un fenómeno turístico y se configure como un verdadero instrumento de cohesión económica, social y cultural, y el mejor ejemplo que, para lograr esa finalidad, puede encontrar la Unión Europea.

### **III.- EL CAMINO DE SANTIAGO Y SU PAPEL COMO INSTRUMENTO PARA LOGRAR LA INTEGRACIÓN EUROPEA.**

El camino de Santiago ha supuesto un vínculo histórico de la península con Europa, constituyéndose como el cauce de entrada en la misma de los valores e ideas que han impulsado a aquélla a lo largo de los siglos. Pero no sólo ha sido importante para nuestro país, también para Europa se ha configurado como uno de los pilares de la construcción histórica y de la formación de la identidad cultural europea, y destaca su papel como

---

<sup>19</sup> LÓPEZ-GUZMÁN GUZMÁN, T.J., y SÁNCHEZ CAÑIZARES, S.M<sup>a</sup>., op. cit. , pg. 162 y ss.

<sup>20</sup> PRECEDO LEDO, A., REVILLA BONÍN, A., y MÍGUEZ IGLESIAS, A., “El turismo cultural como factor estratégico de desarrollo: el camino de Santiago”, en *ESTUDIOS GEOGRÁFICOS*, LXVIII, 262, Enero-junio, 2007, pg. 205.

instrumento de intercambio cultural, como ha puesto de manifiesto la Unión Europea en numerosas ocasiones, por ejemplo, el Consejo, en su reunión de 17 de mayo de 1993, lo que previamente ya había justificado su declaración por aquél como primer itinerario cultural europeo el 23 de octubre de 1987. El papel, por tanto, que el Camino de Santiago tiene para la Unión Europea va más allá de un mero recurso turístico.

Y ello engarza plenamente con el entendimiento que aquélla tiene sobre lo que el turismo significa para la Unión Europea. El establecimiento de un mercado común y de una política económica y monetaria común en la Unión, así como la realización de las políticas y acciones comunes previstas en los Tratados Constitutivos, según el art. 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, tienen como objetivo lograr un “desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, en una economía social de mercado altamente competitiva, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente... La Unión fomentará la cohesión económica, social y territorial y la solidaridad entre los Estados miembros”, y además, “la Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo”<sup>21</sup>, y para el cumplimiento de estos objetivos, el turismo se posiciona como un instrumento esencial, en cuanto que por su propia naturaleza compleja y, en palabras de BLANQUER CRIADO<sup>22</sup>, poliédrica, éste se convierte, por un lado, en una actividad económica de primer nivel en el territorio comunitario, y por ende, influye decisivamente en los niveles de empleo y de calidad de vida de los ciudadanos, y en definitiva, en la cohesión económica entre los Estados y regiones de la Unión Europea, pero, también, es el elemento básico para aumentar la cohesión social y cultural de los distintos territorios de la Unión, contribuyendo a lograr una disminución de las desigualdades entre dichos territorios, a una mayor solidaridad entre los mismos y a un mejor conocimiento de las diferencias que nos separan, todo ello dentro de un ámbito no conflictivo de relación, algo que no sucede en las relaciones políticas, económicas o laborales. Esta argumentación es lo que justifica, a juicio de las instituciones europeas, la necesidad de la intervención comunitaria en el sector turístico, y, además, de una constante profundización en la misma.

La nueva política europea en materia de turismo que se pretende implantar tras la aprobación del Tratado de Lisboa, en el cual se le atribuyen a la Unión competencias claras en dicha materia, si bien que limitadas a la coordinación y apoyo a las políticas estatales y regionales en la misma pues, no se puede olvidar, los Estados miembros mantienen las competencias primigenias sobre turismo<sup>23</sup>, tiene como finalidad última y prioritaria

---

<sup>21</sup> Versión consolidada del TFUE, art. 3, apartado 3º, consultada el día 27 de junio de 2011, en la página web [www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es](http://www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es).

<sup>22</sup> BLANQUER CRIADO, D., *Derecho del Turismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

<sup>23</sup> De conformidad con el art. 195 del TFUE:

“ 1. La Unión complementará la acción de los Estados miembros en el sector turístico, en particular promoviendo la competitividad de las empresas de la Unión en este sector.

Con este fin, la Unión tendrá por objetivo:

- a) fomentar la creación de un entorno favorable al desarrollo de las empresas en este sector;
- b) propiciar la cooperación entre Estados miembros, en particular mediante el intercambio de buenas prácticas.

2. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas específicas destinadas a complementar las acciones llevadas a cabo en los Estados miembros para conseguir los objetivos mencionados en el presente artículo, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros”.

favorecer el desarrollo del sector turístico en Europa como actividad económica que es, pero también responde a preocupaciones sociales, de cohesión territorial y de protección y valorización del patrimonio natural y cultural, e indirectamente, el turismo contribuye igualmente a reforzar el sentimiento de ciudadanía europea favoreciendo los contactos y los intercambios entre los ciudadanos, por encima de las diferencias de lenguas, culturas o tradiciones.

Esta cualidad del turismo como factor de cohesión comunitaria a todos los niveles, extraída de la Comunicación de la Comisión, “Europa, primer destino turístico del mundo”<sup>24</sup>, un texto plenamente actual –de 30 de junio del 2010-, ha sido puesta de manifiesto por las instituciones europeas desde los inicios de la intervención de la Unión en esta materia. Así, se recogía ya en el documento de la Comisión sobre las primeras orientaciones para una política comunitaria de turismo<sup>25</sup>, que constituye una de las manifestaciones más importantes, tanto por su amplitud como por su contenido, de la intervención comunitaria en el sector turístico en sus primeros años, y también en la posterior Resolución del Parlamento Europeo de 22 de enero de 1988, relativa a la facilitación, promoción y consolidación del turismo en la Comunidad Europea<sup>26</sup>, que significa un avance muy importante en esta materia, en cuanto que se empieza a considerar al turismo como un área o sector específico dentro de la política comunitaria, y en la cual, tras reconocer “las dimensiones del turismo europeo, así como de la dimensión turística de Europa”<sup>27</sup>, el Parlamento indica que la política de la Unión en materia de turismo debe contribuir al desarrollo económico de una pluralidad de regiones europeas, a la mejora de la calidad de vida del ciudadano individual y a la protección de sus derechos, a la conservación y protección del medio ambiente, y al interés y a la comprensión mutuos de las culturas de cada país<sup>28</sup>.

---

Para comprender en toda su extensión el ámbito y los límites de las competencias que el Tratado de Lisboa reconoce a la Unión Europea en materia de turismo, hay que leer el Título I de dicho Tratado donde se establecen las categorías y ámbitos de competencia de la Unión:

“Artículo 2

5. En determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en los Tratados, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.

Los actos jurídicamente vinculantes de la Unión adoptados en virtud de las disposiciones de los Tratados relativas a esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

“Artículo 6

La Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:

d) el turismo”.

Ver versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión (DOC 83, 30.3.2010), consultada en la página web [www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es](http://www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es), el día 26 de junio de 2011.

<sup>24</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo, Bruselas, 30.6.2010, COM(2010) 352 final, pg. 7.

<sup>25</sup> Comisión Europea, “Política comunitaria de Turismo, primeras orientaciones”, DOCE 115/1984, de fecha 30-04-1984, serie C.

Este documento de la Comisión incluye como anexo otro documento analítico, titulado “La Comunidad Europea y el turismo”, en el que se tratan en profundidad, entre otros, todos los aspectos que se van a citar en el texto, y que por meros problemas de espacio no podemos entrar a detallar.

<sup>26</sup> Parlamento Europeo, “Resolución relativa a la facilitación, promoción y consolidación del turismo en la Comunidad Europea”, DOCE 49/1988, de 22-2-1988, serie C.

<sup>27</sup> Parlamento Europeo, “Resolución relativa a la facilitación,...”, op. cit., pg. 2, letra A.

<sup>28</sup> Parlamento Europeo, “Resolución relativa a la facilitación,...”, op. cit., pg. 2, letra B.

En estas consideraciones profundizó el Consejo en su Decisión de 21 de diciembre de 1988 por la cual declaró 1990 como “Año Europeo del Turismo”, al considerar la importancia económica del turismo para los Estados miembros, especialmente para la realización del mercado interior, y considerarlo como un instrumento para fomentar un amplio conocimiento de las culturas y modos de vida de dichos Estados, para lo cual se debía incitar a todos los ciudadanos de la Unión, sobre todo, a los jóvenes, a viajar al extranjero para conocer la realidad de la Comunidad. A estos argumentos, ya conocidos, unía el hecho de que el turismo podía desempeñar una función integradora para preparar la realización del gran espacio sin fronteras que se preveía para 1993. E igualmente, en 1991, resaltaba la necesidad de la actuación comunitaria en esta materia y de la intensificación de la misma en base a diferentes razones, entre las que destacaban la promoción de Europa o el desarrollo de regiones menos favorecidas<sup>29</sup>.

Pero, si bien se ha podido apreciar que la opinión de las instituciones europeas sobre el turismo como factor de cohesión comunitaria ha sido inequívoca desde los orígenes de la intervención comunitaria en este sector<sup>30</sup>, creemos que la aportación más importante en este sentido la ofrece el Libro Verde de la Comisión en materia de turismo, que resalta incluso el papel que a este respecto desempeña el turista. Este documento tiene su raíz en los trabajos del Consejo de Turismo celebrado el 15 de abril de 1994 en Atenas<sup>31</sup>, y entre sus objetivos destacaba "promover una reflexión general sobre el papel de la Unión en favor del turismo entre todas las partes interesadas, tanto del sector público como del privado, que operen a escala comunitaria, nacional o regional,..."<sup>32</sup>, si bien se pueden añadir otros: fomentar la cooperación a todos los niveles (horizontal, vertical o transnacional) entre las autoridades públicas y el sector privado; demostrar que el desarrollo económico que se puede alcanzar por el turismo es compatible y puede fomentar la protección del medio ambiente, la defensa del patrimonio cultural y el refuerzo de la identidad europea en el respeto de las culturas y de las tradiciones particulares; y lograr una mayor competitividad del sector turístico europeo que conllevara una mayor eficacia de dicho sector.

Por tanto, el Libro Verde, más que un compendio de medidas a adoptar en materia de turismo, es un documento de reflexión en torno al papel que el sector turístico juega en la Unión y de las posibilidades de desarrollo de la intervención de ésta en dicho sector<sup>33</sup>. En

---

<sup>29</sup> Parlamento Europeo, “Resolución sobre una política de turismo comunitaria”, op. cit., pg. 4.

<sup>30</sup> A mayor abundamiento, conviene acudir al Parlamento Europeo, el cual destaca la relevancia del viaje intracomunitario, tanto como factor estabilizador para el desarrollo del turismo, pero también como promotor de la conciencia europea y como medio para estimular la comprensión mutua y la cooperación entre los diferentes Estados miembros y para familiarizarse con la diversidad de aspectos que ofrece la cultura europea. Por ello, el mismo solicita una mayor atención al llamado turismo social, que concreta en los jóvenes, minusválidos y personas mayores. Ver Parlamento Europeo, “Resolución relativa a la facilitación,...”, op. cit., parte general, puntos 8 y 9.

<sup>31</sup> Así lo indica el Comité Económico y Social, en el “Dictamen sobre el papel de la Unión en materia de turismo - Libro Verde de la Comisión”, DOCE 301/95, de 13-11-95, serie C, punto 1.9, pg. 2.

<sup>32</sup> Comité Económico y Social, “Dictamen sobre el papel...”, op. cit., pg. 2, punto 1.9.

<sup>33</sup> Poco tiempo después de la promulgación del Libro Verde de la Comisión sobre el turismo comunitario van a aparecer diversos documentos que analizarán el contenido de dicho Libro. En concreto, podemos acudir a un Dictamen del Comité Económico y Social (DOCE 301/95, de 13-11-1995, serie C), a una Resolución del Parlamento Europeo sobre dicho Libro (DOCE 65/95, de 4-03-1996, serie C) y a un Dictamen del Comité de las Regiones (DOCE 126/96, de 29-04-1996, serie C) –todos ellos sobre dicho Libro Verde-. Unificando el estudio de estos documentos, se extrae la conclusión de que todos ellos se congratularon por la promulgación de dicho Libro, ya que suponía una reflexión general sobre el papel de la Unión a favor del turismo, proponiendo –en palabras de Comité Económico y Social- “con suficiente claridad las condiciones de la apuesta a nivel comunitario con todas sus implicaciones y solicita respuestas precisas para planificar una política europea del turismo que esté a la altura del desafío planteado en la actualidad” (Comité Económico y

palabras de la Comisión, la elaboración de este documento se convierte en un hecho relevante en el tratamiento comunitario del turismo<sup>34</sup>, al haberse constituido en un “texto importante de reflexión con un enfoque adecuado, que constituye el punto de partida de un diálogo disciplinado y fructífero entre las instituciones comunitarias, los Estados miembros y los sectores sociales implicados en el turismo”<sup>35</sup>. Por ello, resulta todavía más importante que uno de los ejes sobre los que gira el mismo sea resaltar el “valor añadido” que supone una política turística aplicada a nivel comunitario, entendiéndolo como el beneficio de coordinar las acciones nacionales con la actuación comunitaria y que, a su juicio, entre las razones que justifican la intervención de la Unión en este sector, se encuentren potenciar la cohesión económica y social o fomentar la identidad europea<sup>36</sup>.

En este sentido, el Libro Verde señala que, a través de la diversificación de la oferta turística y el apoyo a la expansión del turismo en las regiones y zonas más desfavorecidas, éste puede favorecer un mejor reparto de las actividades económicas y, con ello, del empleo en la Unión Europea, y contribuir al adecuado equilibrio entre las regiones de la Comunidad. Y precisamente alude al papel que en este sentido desempeñan las nuevas formas de turismo, como el turismo cultural, rural, de naturaleza, etc., al indicar que el desarrollo de las mismas, junto a otras técnicas turísticas, como las rutas temáticas, ha supuesto que el turismo se haya convertido en una actividad alternativa, e incluso, preponderante en zonas deprimidas o retrasadas desde un punto de vista económico.

Por todo ello, y sin necesidad de profundizar más al respecto, por meras razones de espacio, para la Unión Europea, el turismo se constituye en un vector de reducción de las diversas realidades que conforman la misma, en cuanto que la práctica del turismo conlleva que los ciudadanos europeos aprecien las diferencias culturales, económicas, ambientales, etc., que existen entre los territorios de aquella pero sin que ello conlleve la conflictividad que se puede apreciar en otros ámbitos, como el profesional o económico; más bien al contrario, tales diferencias se constituyen en un factor que alienta a los ciudadanos a conocer y profundizar en las mismas, lo que origina la reducción de tales diferencias de modo no conflictivo, facilitando los intercambios culturales y económicos entre los Estados. Este aspecto, según el Libro Verde, “merece cierta atención, ya que hace aparecer a un tercer actor del sector, el turista, que no es únicamente un beneficiario de las prestaciones de la industria turística y un usuario de los espacios y patrimonios turísticos sino también un factor de la construcción política y económica de la Unión”<sup>37</sup>.

---

Social, “Dictamen sobre el papel...”, op. cit., punto 7, apartado 6).

<sup>34</sup> Otra de las razones por las que el mismo destaca es el análisis que realiza sobre lo que debía ser el tratamiento futuro del turismo por la Unión Europea. Sin embargo, este punto ya ha sido estudiado con anterioridad, cuando se analizó la no incorporación en los Tratados Constitutivos de una justificación expresa para una auténtica política común de turismo, y a ese lugar nos remitimos.

<sup>35</sup> Parlamento Europeo, “Resolución sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo”, DOCE 65/1996, de 4-03-96, serie C, letra L.

<sup>36</sup> Junto a otras como contribuir de manera relevante a la consecución de un desarrollo sostenible; contribuir a la gestión de los cambios estructurales y tecnológicos, y al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del sector turístico; crear el valor añadido arriba señalado mediante un planteamiento coherente de las políticas y de los instrumentos; y respetar el principio de subsidiariedad al desarrollar las actuaciones en materia turística.

<sup>37</sup> Libro Verde de la Comisión, ..., apartado 4, pg. 18.

#### **IV.- LA COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y CULTURAL EN LA LEGISLACIÓN AUTONÓMICA DE ORDENACIÓN DEL TURISMO: LA UTILIZACIÓN DE TÉCNICAS ALTERNATIVAS DE FOMENTO DEL TURISMO.**

La importancia del turismo como factor de cohesión económica, social y cultural en la Unión Europea ya se ha puesto de relieve. Sin embargo, se ha dicho también que las competencias en materia de turismo corresponden primeramente a los Estados miembros de la Unión, ya que éstos han considerado que la labor de los agentes públicos y privados de cada uno de ellos en materia de turismo ha sido la adecuada, lo que es avalado por la cifras económicas que arroja el turismo europeo, y si bien la actuación de la Unión Europea ha ayudado a crear un contexto económico favorable al desarrollo de dicho sector, que incluso puede ser mejorado con una adecuada coordinación y la adopción de medidas comunes, no se debía profundizar demasiado en la coordinación de las políticas nacionales y regionales, en cuanto que cada una de ellas se adapta mejor a las situaciones particulares en las que se encuentran los Estados miembros en materia de turismo, ni intentar resolver problemas que tienen un mejor solución a nivel nacional e, incluso, regional. En otras palabras, el turismo es un sector en el cual se aprecia con total nitidez la aplicación del principio de subsidiariedad.

Esta consideración del papel que la Unión Europea desarrolla en materia de turismo conlleva que, en nuestro Estado, las Comunidades Autónomas posean la práctica exclusividad de las competencias específicas sobre dicha materia, tal y como permite el art. 148, 1, apartado 18, de la Constitución, y así ha sido asumido por todos los Estatutos de Autonomía. Por tanto, es la legislación autonómica la encargada de desarrollar las intenciones manifestadas por la Unión Europea en esta materia, y también, por tanto, la utilización del turismo como instrumento de cohesión económica, cultural y social.

Lógicamente, las normas autonómicas de ordenación del turismo persiguen el crecimiento económico de este sector, lo que tiene efectos favorables para la cohesión económica y social de sus territorios, pero son ciertamente escasas las Comunidades Autónomas que expresamente indican entre sus objetivos o fines la utilización del turismo como mecanismo de cohesión a todos los niveles, pudiendo citar, como mero ejemplo, el art. 4 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón, en cuya letra c) habla de “fomentar el turismo para un mayor equilibrio entre las comarcas aragonesas”, o su letra e), donde alude expresamente a “potenciar el turismo rural como factor esencial del desarrollo local”, o el art. 4, letra g), de la Ley asturiana 7/2001, de 22 de junio, de Turismo, que asume el “turismo rural como factor de desarrollo local integrado, apoyando aquellas explotaciones agrarias que decidan abordar su conversión o diversificación progresiva a empresas de turismo”. De manera también bastante clara se manifiestan Cataluña, que tiene como fin de su actuación en esta materia “fomentar el turismo como medio de conocimiento, de comunicación y de intercambio entre los pueblos y las culturas” (art. 3, letra f, de la Ley 13/2002, de 21 de junio, de Turismo de Cataluña), o Galicia -“el fomento de la cooperación interterritorial y la búsqueda de un reequilibrio territorial a través de la política turística”-, según se indica en el art. 1, apartado 2º, letra b), de la Ley 7/2011, de 27 de octubre, de Turismo de Galicia<sup>38</sup>, posteriormente desarrollado en su art. 20.

Será posteriormente, al regular la promoción y el fomento del turismo de su ámbito, cuando la mayoría de normas autonómicas recogen acciones promocionales y de fomento

---

<sup>38</sup> En sentido similar se decanta el art. 4, apartado 9, de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

que intentar revitalizar destinos turísticos no tradicionales, intentando diversificar, segmentar y desestacionalizar la oferta turística<sup>39</sup>, con el objetivo de extender los beneficios de este sector económico a diferentes partes de su territorio. Para ello, articulan diferentes mecanismos como, entre otros, la declaración de fiestas y otras actividades de interés turístico<sup>40</sup>, planes o programas de dinamización turística<sup>41</sup> o de fomento de sectores específicos<sup>42</sup>, las llamadas denominaciones geoturísticas<sup>43</sup>, o la declaración de áreas de acción turística integrada y sus planes de desarrollo<sup>44</sup>.

Con tales instrumentos se intenta, al menos, que el turismo se convierta en una actividad económica complementaria, cuando no la principal, en zonas económicamente poco desarrolladas o deprimidas, pero siempre de manera sostenible, respetando los valores culturales, patrimoniales o ambientales de dichas zonas, que son precisamente lo que las hace interesantes como destino turístico. Lógicamente, es muy difícil llegar a los niveles alcanzados por el Camino de Santiago, pero éste, y los peregrinos y turistas que desde las mas variadas perspectivas se acercan al mismo, se convierte en el ejemplo a seguir en cuanto que, como indica CORRIENTE CÓRDOBA, ha supuesto grandes transformaciones en el medio urbano y rural por que el que transcurre el mismo, constituyéndose en un lugar de encuentro de numerosas y variadas gentes y culturas<sup>45</sup>, sobre todo, cuando este fenómeno ha trascendido de lo meramente religioso para ser entendido como una oportunidad de desarrollo para los territorios por los que transcurre, mediante la revalorización de su vertiente cultural, hasta adquirir la dimensión mundial que actualmente le caracteriza, lo cual ha sido el resultado de una estrategia de promoción realizada a lo largo del tiempo y donde los años santos adquieren una especial relevancia<sup>46</sup>.

Las posibilidades para el desarrollo rural y urbano que proporciona la creación de rutas turísticas temáticas y otros productos turísticos semejantes, como forma de turismo alternativo al tradicional de sol y playa, no puede ser infravalorada, y sus beneficios desde un punto de vista económico –mayores niveles de empleo y riqueza, y por tanto, una mayor igualdad entre los ciudadanos-, pero también social y cultural –mejor conocimiento de las características propias de cada territorio-, obligan a su toma en consideración como un instrumento esencial para favorecer una mayor cohesión a todos los niveles entre los variados territorios que forman nuestro país, así como para la evolución futura de nuestro modelo turístico, que revitalice nuevos destinos o complemente los destinos ya maduros, y que tenga en la sostenibilidad su seña identificativa.

## BIBLIOGRAFÍA

ALONSO GARCÍA, J., *La protección jurídica del Camino de Santiago en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia*, Colección Monografías, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 2000.

---

<sup>39</sup> Ver art. 65 de la Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón.

<sup>40</sup> Ver, por todas, art. 63 de la citada Ley 6/2003, de 27 de febrero, de Turismo de Aragón

<sup>41</sup> Ver, por ejemplo, art. 61 de la Ley 7/2001, de 22 de junio, de Turismo de Asturias, o el art. 44 de la Ley Foral 7/2003, de 14 de febrero, de Turismo de Navarra.

<sup>42</sup> Ver, por ejemplo, art. 54 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias.

<sup>43</sup> Ver, por todas, art. 47 de la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

<sup>44</sup> Arts. 18 y 19 de la Ley 2/2011, de 31 de enero, de desarrollo y modernización del turismo en Extremadura.

<sup>45</sup> CORRIENTE CÓRDOBA, J.A., *El camino de Santiago y el Derecho*, Aranzadi, S.A, Cizur Menor, Navarra, 2007, pg. 46.

<sup>46</sup> PRECEDO LEDO, A., REVILLA BONÍN, A., y MIGUES IGLESIAS, A., op. cit., pg. 208-209.

AZNAR JORDÁN, D.A., “Disposiciones normativas en el ámbito turístico , ¿Ley o Reglamento?”, publicado en la obra colectiva dirigida por TUDELA ARANDA, J., *Estudios del régimen jurídico del turismo*, Diputación Provincial de Huesca, Huesca, 1997.

BAYÓN MARINÉ, F., *Competencias en materia de turismo*, Madrid, 1992

BERMEJO VERA, J., “Administración Pública y Turismo”, *Revista de Estudios de la Vida Local*, nº 223, 1984

BLANQUER CRIADO, D., *Derecho del Turismo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999

BOUAZZA ARIÑO, G., *Ordenación del territorio y turismo (Un modelo de desarrollo sostenible del turismo desde la ordenación del territorio)*, Atelier, Barcelona, 2006.

COMISIÓN EUROPEA, Política comunitaria de Turismo, primeras orientaciones, DOCE 115/1984, de fecha 30-04-1984, serie C.

COMISIÓN EUROPEA, Europa, primer destino turístico del mundo: un nuevo marco político para el turismo europeo, Bruselas, 30.6.2010, COM(2010) 352 final.

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL, Dictamen sobre el papel de la Unión en materia de turismo - Libro Verde de la Comisión, DOCE 301/95, de 13-11-95, serie C

CORRIENTE CÓRDOBA, J.A., *El camino de Santiago y el Derecho*, Aranzadi, S.A, Cizur Menor, Navarra, 2007.

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., *Derecho Administrativo del Turismo*, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid-Barcelona, 2005.

FERNÁNDEZ ZAMBÓN, G., y RAMOS SCHENK, A.G. “Patrimonio industrial y rutas turísticas culturales: algunas propuestas para Argentina”, *Cuadernos de Turismo*, nº 15, 2005.

GARCÍA SAURA, P.J., *Desarrollo sostenible y turismo: análisis del régimen jurídico medio-ambiental de la legislación turística española*, Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, Navarra, 2007

LÓPEZ RAMÓN, F., “La protección jurídica del Camino de Santiago en Aragón”, *REGAP*, nº 3, 1993.

LÓPEZ-GUZMÁN GUZMÁN, T.J., y SÁNCHEZ CAÑIZARES, S.M<sup>a</sup>., “La creación de productos turísticos utilizando rutas enológicas”, *Pasos: Revista de Turismo y Patrimonio Cultural*, vol. 6, nº 2, 2008.

MEILÁN GIL, J. L., *et. al.*, *Estudios Jurídicos sobre el Camino de Santiago*, Figeac, 1994.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, *PLAN TURISMO ESPAÑOL HORIZONTE 2020*, consultado en la página web oficial de dicho Ministerio el día 22 de junio de 2011, <http://www.mityc.es/turismo/ES/ES/Sostenibilidad/Paginas/Sostenibilidaddelmodelo.aspx>

OBSERVATORIO PARA LA SOSTENIBILIDAD, *Informe sobre Sostenibilidad en España 2010*, consultado en la página web oficial de dicho Observatorio el día 25 de junio de 2011,

[http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/\\_Informes/anuales/2010/sostenibilidad\\_2010.pdf](http://www.sostenibilidad-es.org/sites/default/files/_Informes/anuales/2010/sostenibilidad_2010.pdf).

PARLAMENTO EUROPEO, Resolución relativa a la facilitación, promoción y consolidación del turismo en la Comunidad Europea, DOCE 49/1988, de 22-2-1988, serie C.

PARLAMENTO EUROPEO, Resolución sobre el Libro Verde de la Comisión sobre el papel de la Unión en materia de turismo, DOCE 65/1996, de 4-03-96, serie C, letra L.

PRECEDO LEDO, A., REVILLA BONÍN, A., y MÍGUEZ IGLESIAS, A., “El turismo cultural como factor estratégico de desarrollo: el camino de Santiago”, en *ESTUDIOS GEOGRÁFICOS*, LXVIII, 262, Enero-junio, 2007.

SOSA WAGNER, F., “La protección jurídica del Camino de Santiago a su paso por la Comunidad de Castilla y León”, Jornadas sobre la protección jurídica del Camino de Santiago, Xunta de Galicia, Santiago de Compostela, 23-25 de abril de 1992.

TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA, consultado el día 27 de junio de 2011, en la página web [www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es](http://www.consilium.europa.eu/showPage.aspx?id=1296&lang=es)

YEPES PIQUERAS, V., “Los itinerarios turísticos como elementos diferenciadores del producto turístico global”, en *Actas del V Congreso Español de Caminería Hispánica*, coordinado por CRIADO DE VAL, Tomo II, Valencia, 2002.